

Poder Judicial de la Nación  
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

SALA D

1695/2014 DI GRIGOLI, EZEQUIEL EMILIO c/ OSDE  
s/REPETICION

Buenos Aires, 19 de junio de 2015.

1. El magistrado a cargo del juzgado n°2 (4) de este fuero se declaró incompetente para entender en las presentes actuaciones y ordenó remitirlas al fuero Civil y Comercial Federal (fs. 23). El nuevo juez sorteado resistió la competencia atribuida por su colega y remitió la causa al fuero civil ordinario (fs. 29). Recibida aquella por el Juzgado Civil n° 95, el magistrado a su cargo no aceptó la radicación de la causa en su Tribunal y dispuso devolverla al juez comercial.

Se planteó así un conflicto negativo de competencia que debe ser resuelto por esta Alzada mercantil.

2. La Fiscal General de Cámara dictaminó en fs. 44, aconsejando atribuir competencia al magistrado a cargo del Juzgado n° 2 (4) de este fuero.

3. De acuerdo a los hechos relatados en la demanda (fs. 9/19), el actor procura -en prieta síntesis- el reintegro de ciertas sumas de dinero que la demandada (“Organización de Servicios Directos Empresarios S.A.”) le habría cobrado en exceso con motivo de un contrato de medicina prepaga.

Sentado ello, cabe señalar que nuestro máximo Tribunal en reiteradas oportunidades ha sostenido que una adecuada hermenéutica del

art. 43 bis, inc. c) del decreto-ley 1285/58 conduce a concluir que la justicia comercial es competente para entender en todos los procesos derivados de contratos de locación de obra, de servicios y de contratos atípicos a los que puedan resultar aplicables las normas relativas a aquéllos, si el prestador o locador es un comerciante matriculado o -como en el caso- una sociedad mercantil (CSJN, 10.3.92, "*Baspineiro, Félix Ireneo c/Exden S.A. s/sumario*", Fallos, 315:262, entre otros).

En ese contexto, resulta claro que -tal como lo postula la Fiscal General de Cámara en el dictamen que precede a este pronunciamiento- en el caso resulta competente el fuero comercial.

4. Con base en lo anteriormente explicitado, se **RESUELVE**:

Disponer la radicación de las actuaciones ante el Juzgado n° 2 (4) de este fuero.

5. Cúmplase con la comunicación ordenada por la Corte Suprema (ley 26.856 y Acordadas 15 y 24/13). Fecho, notifíquese a la Fiscal General y devuélvase la causa, confiándose al juez de primer grado las diligencias ulteriores (art. 36:1º, Cpr.) y las restantes notificaciones.

**Es copia fiel de fs. 46.**

**Gerardo G. Vassallo**

**Pablo D. Heredia**

**Juan José Dieuzeide**

**Pablo D. Frick**

**Prosecretario de Cámara**